

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF¹

TRIGÉSIMA CUARTA

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL

- RESOLUCIÓN DE ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL -

En la Ciudad de México, a las catorce horas con treinta minutos del trece de agosto de dos mil veintiséis, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto quienes integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -correspondiente a la IV Circunscripción- (SRCDMX), magistrado José Luis Ceballos Daza, magistrada Ixel Mendoza Aragón y magistrada María Cecilia Guevara y Herrera, presidenta, ante el secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia.

Una vez verificado el quorum por parte del secretario general, informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a 2 (dos) juicios de la ciudadanía.

La magistrada presidenta sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La secretaria de estudio y cuenta, Adriana Fernández Martínez, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el **magistrado José Luis Ceballos Daza** relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-254/2026**, refiriendo lo siguiente:

“Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 254 de este año**, promovido por la síndica municipal del Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, para controvertir la resolución de incompetencia dictada por el Tribunal electoral de dicha entidad en la que determinó que la controversia que le fue planteada escapaba del ámbito electoral.

En la propuesta se estiman fundados los agravios debido a que el Tribunal local incorrectamente fijó la controversia únicamente a partir de la incidencia de la

¹Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en el caso, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral), referida en lo sucesivo como **SRCDMX**.

destitución de la persona titular de la Dirección Jurídica del ayuntamiento en la vida orgánica municipal, sin visualizar la posible afectación de este acto al ejercicio del cargo de la parte actora, dadas sus atribuciones eminentemente jurídicas, aunado a que la materia del asunto no se limitaba a revisar la legalidad de dicha destitución sino que ésta fue señalada como 1 (uno) más de los elementos de una serie de hechos que podrían implicar la obstrucción al ejercicio del cargo de la promovente en un contexto de posible violencia política en razón de género.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para que el Tribunal local, con perspectiva de género, conozca el asunto”.

Sometido el proyecto a la consideración del Pleno, el **magistrado José Luis Ceballos Daza** hizo uso de la voz, para manifestar lo siguiente:

“La verdad es que solo quiero hacer algunas acotaciones de este proyecto que pongo a su consideración, en el que me gustaría resaltar primero que lo que estamos analizando es una determinación del Tribunal local que determinó la incompetencia para conocer del asunto; eso es importante, precisamente por el sentido que le estamos dando a nuestra determinación.

El proyecto que estamos proponiendo es sumamente cuidadoso en dejar plenitud de jurisdicción al Tribunal local para que él analice integralmente los actos que fueron objeto de la denuncia.

En el análisis que realizó lo centró, lo focalizó concretamente en la destitución de un funcionario, y a partir de ello llegó a la conclusión de que determinara su incompetencia e incluso dejó a salvo derechos para que se vieran en otra vía.

Pero lo que hoy estamos proponiendo es una visión integral de ese hecho y los demás que fueron objeto de la denuncia, porque tenemos a nuestro cargo la revisión del eventual obstáculo en el ejercicio del cargo o incluso en alguna cuestión que pudiera ser sancionada con perspectiva de género.



Pero al margen de eso, nuestra propuesta se está limitando a señalar que, en plenitud de jurisdicción, se haga una valoración integral y no fragmentada de los hechos para arribar a una decisión conjunta”.

Sometido el proyecto a la consideración del Pleno, sin alguna otra intervención, se aprobó por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **254** de este año se resolvió:

ÚNICO. Revocar la resolución controvertida para los efectos precisados en la sentencia.

2. El secretario de estudio y cuenta, Javier Ortiz Zulueta, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera**, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-255/2026**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el **juicio de la ciudadanía 255 de este año**, promovido por una ciudadana del estado de Hidalgo contra la resolución del Tribunal local que confirmó el desechamiento de la denuncia que presentó por violencia política de género respecto del Congreso local, con motivo de la reforma que disminuyó por única ocasión a 2 (dos) años el periodo de duración de la gubernatura, en virtud de que el procedimiento especial sancionador no es la vía para analizar la constitucionalidad de normas.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada porque dada la naturaleza sancionadora del procedimiento especial sancionador, la modificación en abstracto no es una conducta sancionable en materia electoral y, por regla general, el órgano del legislativo no se prevé como sujeto de responsabilidad”.

Sometido el proyecto a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, se aprobó por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **255** de este año, se resolvió:

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

Agotados los asuntos que motivaron la sesión, se dio por concluida a las catorce horas con treinta y seis minutos de la misma fecha en que inició.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 265, fracción VIII; y 272, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este Tribunal, se levanta la presente acta.

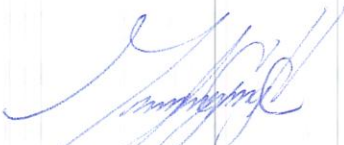
Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe.



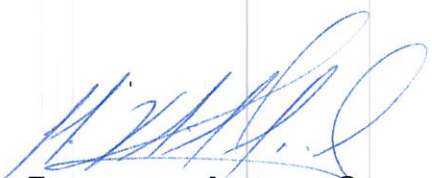
JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA
MAGISTRADO



IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA



MARÍA CECILIA GUEVARA Y HERRERA
MAGISTRADA PRESIDENTA



HÉCTOR FLORIBERTO ANZURES GALICIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS